

IPP-02-2018
Nuestro Tiempo en Organización
Inscripción



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del tres de julio de dos mil diecinueve.

Agréguese a sus antecedentes el informe de 26-06-2019 suscrito por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

A partir de lo anterior, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. 1. En el presente procedimiento, por medio de resolución de 29-05-2019 se aprobó la cantidad de 50,366 registros de ciudadanos respaldantes del instituto político *Nuestro Tiempo en Organización*.

2. Asimismo, en virtud de la presentación de la solicitud de inscripción del instituto político *Nuestro Tiempo en Organización*, por medio de la resolución de 5-06-2019, luego de haber analizado la solicitud de inscripción en referencia y en aplicación de los artículos 13, 14, y 19 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), este Tribunal constató que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo legal habilitado para tal efecto –en este caso, luego de la publicación de resultados de una elección y antes de los ocho meses anteriores a la finalización de un ejercicio legislativo y municipal- y cumplía con los requisitos formales establecidos por la LPP; por ello, se ordenó: a. Que se publicara en la página web del Tribunal Supremo Electoral la solicitud de inscripción presentada por los Delegados Especiales del partido político *Nuestro Tiempo en Organización*. b. Que se publicara en un diario de circulación nacional el resumen de la solicitud de inscripción que contuviese: i) la denominación, colores y símbolo del partido; ii) el nombre de sus fundadores y de los miembros de su máximo organismo de dirección; iii) el nombre de sus representantes legales; iv) la visión, ideario, principios y objetivos del partido en organización; y v) la nómina de los ciudadanos y ciudadanas que respaldan la inscripción del partido, y que se indicara además, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 LPP, que dicha publicación se realizaba a fin de que las personas naturales o jurídicas que acrediten un interés pudieran presentar ante el Tribunal, durante los cinco días posteriores a la publicación, su oposición a la inscripción del partido político. c. Que se informara a este



Tribunal, por parte de los Delegados Especiales del instituto político Nuestro Tiempo en Organización, la efectiva realización de la publicación antes señalada.

3. Por medio de resolución de 25-06-2019, en vista de lo informado por la Delegada Especial del instituto político Nuestro Tiempo en Organización, y dado que el Tribunal constató que se efectuó la publicación ordenada por el artículo 14 de la Ley de Partidos Políticos en la edición del 12-06-2019 del Diario El Mundo, y que, como consecuencia de ello, el plazo para la presentación de oposiciones a la inscripción de dicho partido político fue durante los cinco días posteriores a la publicación efectuada; se requirió a la Secretaría General que rindiera informe sobre la presentación o no de oposiciones en el plazo antes referido.

II. El Secretario General de este Tribunal, a través de su informe señala que según el registro de entrada de documentos de esa secretaría, durante el periodo que comprendió los días 13, 14, 18, 19 y 20 de junio de dos mil diecinueve –cinco días hábiles posteriores a la publicación realizada por el instituto político Nuestro Tiempo en Organización en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 14 de la Ley de Partidos Políticos [edición del 12-06-2019 del Diario El Mundo]- no se presentaron oposiciones referidas a la inscripción del instituto político Nuestro Tiempo en Organización.

III. 1. En consecuencia, verificados los requisitos que establece la LPP, y vencidos los plazos establecidos en el artículo 15 LPP, es procedente aprobar la inscripción del instituto político Nuestro Tiempo en Organización; ordenar el registro del referido instituto político en organización; ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial a costa de la parte interesada y por una sola vez, dentro de los cinco días posteriores a la inscripción.

2. Para efecto de garantizar la publicación antes mencionada, deberá ordenarse al partido político Nuestro Tiempo en Organización, que luego de realizar el referido acto lo informe a este Tribunal.

3. Asimismo, deberá ordenarse la publicación del estatuto del partido político Nuestro Tiempo en Organización en el sitio web institucional, indicando la fecha del asiento de inscripción.

Por tanto, con base en lo expuesto y de conformidad con los artículos 72 ordinal 2º, 208 inciso 4º de la Constitución de la República; 3, 13, 14, 15 16, 17 y 19 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

- a. *Inscríbese* al partido político Nuestro Tiempo.
- b. *Ordénese* el registro del partido político Nuestro Tiempo.
- c. *Ordénese* la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, a costa de la parte interesada y por una sola vez, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución.
- d. *Ordénese* al partido político Nuestro Tiempo que informe a este Tribunal la efectiva realización de la publicación ordenada en el literal anterior.
- e. *Ordénese* la publicación del Estatuto del partido político Nuestro Tiempo en el sitio web institucional, indicando la fecha del asiento de inscripción.
- f. *Notifíquese*.

[Handwritten signatures and initials]

M. F. ...

Stc i

